

ARTICULO.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicación. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden el de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad. Todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

La actividad periodística gozará de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia.

Ninguna norma podrá restringir la libertad e independencia de la prensa.

ARTICULO.- El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y al control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético, en los términos que determine la ley.

ARTICULO.- El Estado garantiza la libre competencia en los medios de comunicación masivos, de acuerdo a la ley.

ARTICULO.- El desarrollo y ejecución de los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal, estará a cargo de un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.